

Aplicación del Impuesto sobre Ventas y Uso al 4% sobre Servicios Profesionales Designados y Servicios Rendidos a Otros Comerciantes

Efectivos al 1 de octubre de 2015

(Ley 72 del 29 de mayo de 2015)

Secretaría Auxiliar Área de Política Contributiva Rev. 31agosto15



Agenda



- Fecha de efectividad de la tasa del 4% estatal
- ➤ Servicios sujetos al cobro del 4% estatal
 - ✓ Servicios Profesionales Designados
 - Procedimiento para actualizar el registro de comerciante
 - Inscripción en el Portal Integrado del Comerciante (PICO), si aplica
 - Método de Contabilidad
 - ✓ Servicios rendidos a otros comerciantes [B2B]
- ➤ Procedimiento para el cobro, pago y remisión del 4% estatal

Publicaciones relacionadas al 4%



Carta Circular de Política Contributiva Núm. 15-12

> Determinación Administrativa de Política Contributiva Núm. 15-17

Servicios sujetos al 4%



4020.01(c) y 4020.02(e)

- ➤ A partir del 1 de octubre de 2015:
 - ✓ Los Servicios Profesionales Designados y los Servicios rendidos a otros comerciantes (B-2-B) estarán sujetos al 4% estatal. No les aplicará el IVU municipal.



SERVICIOS PROFESIONALES DESIGNADOS

4010.01(II)

4010.01(II)



> Actualmente, Servicios Profesionales Designados incluye:

- ✓ Servicios Legales;
- ✓ Agrónomos;
- ✓ Arquitectos y arquitectos paisajistas;
- ✓ Contadores Públicos Autorizados;
- ✓ Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces;
- ✓ Delineantes Profesionales;
- ✓ Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces;
- ✓ Geólogos;
- ✓ Ingenieros y Agrimensores



- ➤ La Ley 72-2015 añade como Servicio Profesional Designado:
 - ✓ Especialistas en planillas, declaraciones o reclamaciones de reintegro







CC 15-12

➤ La Carta Circular de Política Contributiva 15-12 establece que aquellos comerciantes que se dediquen a la prestación de servicios profesionales designados deberán actualizar su Registro según se establece en la Parte II-B de esta carta. A continuación los servicios profesionales designados y sus correspondientes Códigos NAICS:

Código	Servicio
531210	Corredores, Vendedores Y Empresas De Bienes Raíces
531320	Evaluadores Profesionales De Bienes Raíces
541100	Servicios Legales
541110	Oficinas de Abogados
541190	Otros Servicios Legales
541211	Contadores Públicos Autorizados

Código	Servicio
541310	Arquitectos
541320	Arquitectos Paisajistas
541330	Ingenieros
541340	Delineantes Profesionales
541360	Geólogos
541370	Agrimensores
541690	Agrónomos

CC 15-12

operaciones.



También se establece que tendrán que actualizar su Registro aquellos comerciantes que se hayan dedicado a prestar servicios profesionales designados, pero que cesaron sus operaciones sin notificar al Departamento. Estos, deberán especificar la fecha de cese de

- ➤ Ningún otro comerciante deberá actualizar su Registro utilizando el procedimiento establecido en la CC 15-12.
 - ✓ Aun cuando los servicios rendidos por un "especialista en planillas, declaraciones o reclamaciones de reintegro" deberán considerarse servicios profesionales designados, estos comerciantes no tendrán que actualizar su Registro, toda vez que su Certificado de Registro de Comerciante fue emitido por su volumen de negocios.



CC 15-12

✓ Otros comerciantes que tengan que actualizar su Registro deberán utilizar los Modelos SC 2914 A, "Solicitud de Cambio a la Información sobre la Oficina Principal del Comerciante", y SC 2914 B, "Solicitud de Enmiendas al Certificado de Registro de Comerciantes de una Localidad Comercial", según corresponda.

CC 15-12

Servicios Profesionales Designados



Actualización del Registro de Comerciante







- > Procedimiento para actualizar el Registro de Comerciantes:
 - 1. El registro se hará de forma electrónica. El comerciante deberá acceder a la siguiente dirección: http://www.hacienda.gobierno.pr/ivu/registro-decomerciante y seleccionar la opción "Actualización del Registro de Comerciantes" ("Sistema").
 - 2. El Sistema le solicitará varios datos tales como:
 - Número de identificación patronal o seguro social del comerciante
 - Los primeros siete dígitos de su Certificado de Registro de Comerciante



- 3. El Sistema autenticará la información ingresada en el paso #2 e indicará los Certificados de Registro de Comerciante que deberán ser actualizados.
- 4. El comerciante deberá seleccionar el número de registro de comerciante correspondiente al Certificado de Registro de Comerciante que será actualizado.
- 5. El Sistema mostrará los datos personales del comerciante que están registrados actualmente en la base de datos del Departamento, tales como:
 - nombre,
 - teléfono y
 - dirección, entre otros.



- 6. El comerciante deberá contestar un cuestionario para completar la actualización del Registro. Entre otras cosas, deberá indicar:
 - Mecanismo de facturación,
 - Sistema contable que utiliza,
 - Correo electrónico,
 - Fecha de cese de operaciones (si aplica) y
 - Volumen de negocios agregado*
- *Año contributivo a base de año económico utilizarán el volumen de negocios agregado determinado para el año contributivo inmediatamente anterior que haya concluido no más tarde del 31 de agosto de 2015.
- *Año contributivo a base de año natural utilizarán el volumen de negocios agregado determinado al 31 de diciembre de 2014.



*Continuación Volumen de negocios agregado

En el caso de entidades que lleven menos de un año de operaciones, éstas deberán considerar el total de sus ventas para el año contributivo en curso y convertirlo a una base anualizada. Ejemplo:

- "E" es un comerciante que comenzó operaciones el 1 de enero de 2015 y ha generado un volumen de ventas que totalizan \$475,000 hasta el 31 de julio de 2015.
- Para anualizar las ventas, "E" deberá dividir el total de sus ingresos de ventas (\$475,000) por el número de meses que su negocio ha estado en operación (7 Meses).
- El resultado de esta operación, determinará la cantidad promedio de ventas mensuales (\$475,000 / 7 meses =\$67,857).
- Al multiplicar esta cantidad por 12 meses se determinará la cantidad de ingreso de ventas anualizadas $($67,857 \times 12 = $814,285)$.



- 7. Luego de completar el proceso de actualización del Registro, el Sistema:
 - Proveerá una confirmación que evidenciará la actualización del Registro.
 - Indicará si se emitirá un nuevo Certificado de Registro de Comerciante o si permanecerá con su certificado actual.
 - Si se emite un nuevo certificado indicando que será agente retenedor, deberá anular el certificado anterior.
 - No se emitirán nuevos certificados para comerciantes cuyo volumen de negocios anual agregado no exceda de \$50,000, porque continuarán siendo agentes no retenedores del IVU.



- > Fecha para actualizar el Registro de Comerciantes:
 - ✓ Desde el 1 de septiembre de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2015.
 - Comerciantes que no actualicen su registro dentro de este período y tenían la obligación de hacerlo estarán sujetos a una penalidad de \$500 por dejar de notificar cambios o enmiendas a la información requerida en la Solicitud del Certificado de Comerciante establecida en la Sección 6043.03(d) del Código.
 - ❖ Esta **penalidad** también aplicará a los comerciantes que hayan cesado operaciones, pero que no lo hayan notificado al Departamento y no hayan completado el proceso de actualización del Registro.



> Comerciantes que no actualicen su Registro al 31 de diciembre de 2015, se les cancelará automáticamente su Certificado de Registro de Comerciante.

✓ Luego de esta fecha deberán solicitar inscripción como negocio nuevo.

➤ **Terminal de IVU Loto** — hasta este momento no les aplica el terminal ya que están excluidos por el Reglamento 7956.



Registro en PICO - Para realizar transacciones relacionadas al IVU, deberá registrarse en el Portal Integrado del Comerciante (PICO).

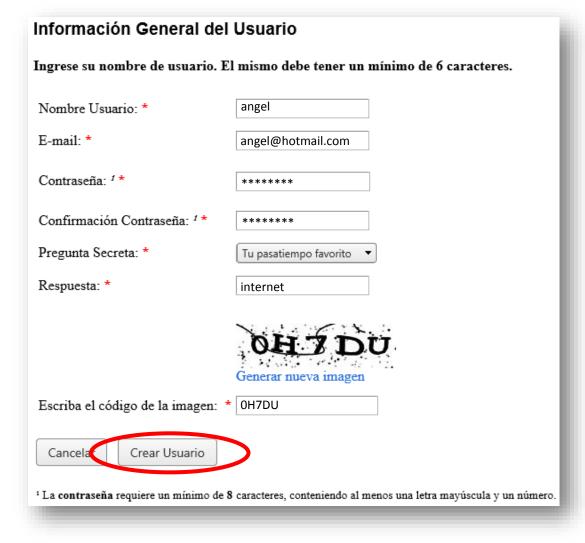


¿Cómo me registro en el portal?



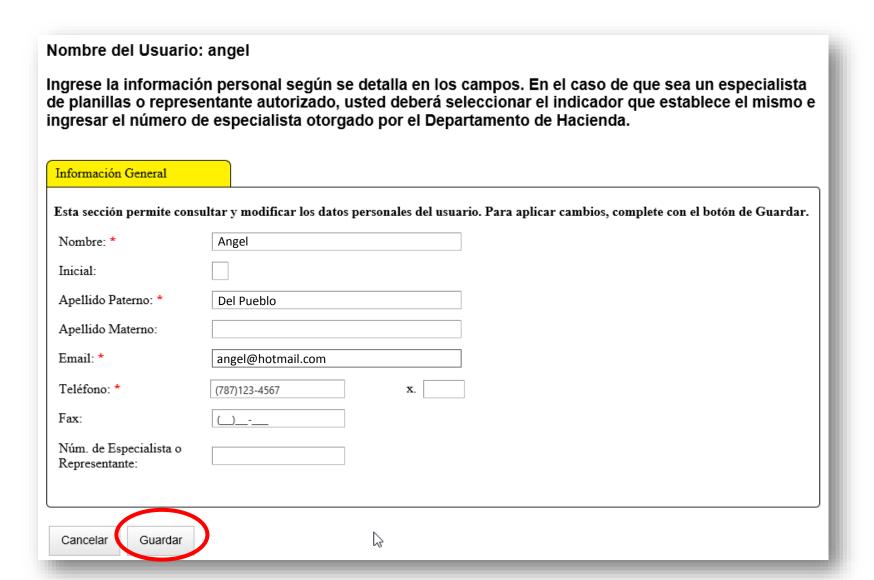
- Seleccione la opción de "Crear Usuario" para iniciar el proceso de registro en el portal.
- IMPORTANTE: Usted debe crear un nuevo Usuario. Sus usuarios de otros portales no son válidos en PICO.

¿Cómo me registro en el portal?



- Escoja su "login" o nombre de usuario que utilizará en el portal.
- Provea la contraseña y contestación a la pregunta secreta de su predilección.

¿Cómo me registro en el portal?





Comerciantes Importaciones Ventas y Uso Créditos Pagos Ayuda [comerciantest] Salir

Menú Principal

Módulo de Comercios

Ver Comercios Registrados

Asociar un Número de Comerciante como Administrador Solicitar Acceso al Administrador a un Número de Comerciante Registrar nuevo Comercio o Localidad

Módulo de Importaciones

Declaración de Importación Planilla Mensual de Impuesto sobre Importaciones

Módulo de Ventas y Uso

Planillas Mensuales de Impuesto sobre Ventas y Uso Radicar Planilla Mensual de IVU para periodos previos a agosto 2014

Créditos

Consulta de Créditos

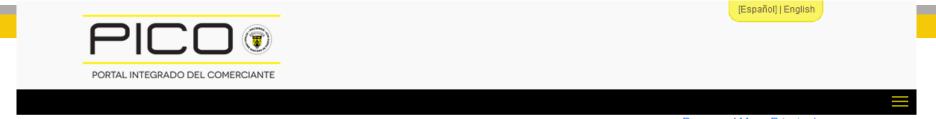
Pagos

Ver Pagos

Mi Perfil

Modificar Información Personal

Añadir información del Comercio del Usuario



Regresar | Menu Principal

Añadir la información del comercio

Para añadir un comercio debe utilizar el Número de Identificador Patronal (EIN) o Seguro Social (SSN) que esté asociado al certificado de registro de comerciante, el Número de Registro de Comerciante por localidad (según provisto por el Departamento de Hacienda) y el sistema establecerá una localidad que se nominará como localidad base.

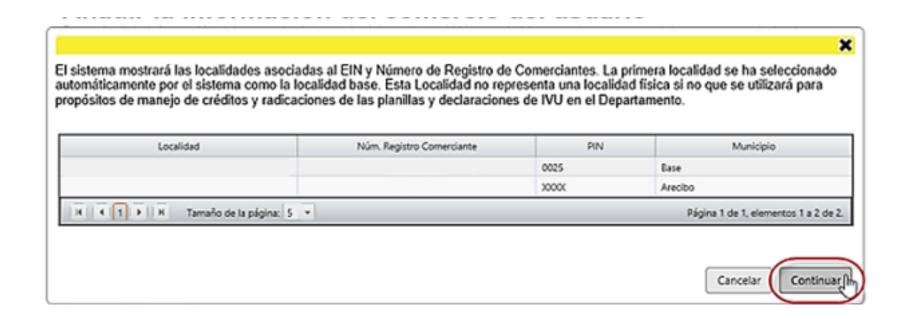
Al registrar un comercio usted será asignado como administrador del mismo. Esto significa que usted es responsable del manejo del comercio, así como de otorgar el acceso a otros usuarios que necesiten realizar algún tipo de transacción relacionada a sus comercios o una de sus localidades. Por ejemplo, la autorización a especialistas de planillas para la radicación de planillas y someter pagos entre otros.

EIN/SSN: *		
Número de Registro de Comerciante: *	-	(Según provisto por Hacienda)
Código de Acceso (PIN): *		Olvidé mi PIN
Cancelar Añadir		

- IMPORTANTE: El usuario que asocia el comercio por primera vez se convierte en el <u>Administrador</u> del mismo.
- El usuario Administrador posee privilegios de preparar, radicar y pagar planillas y declaraciones, así como proveer acceso a otros usuarios del portal.

Localidades asociadas al usuario

- El sistema mostrará las localidades asociadas al número de registro de comerciante y al número de identificación patronal o número de seguro social entrado.
- Además, aparecerá una localidad adicional que será la primera localidad mostrada. Esa es la **localidad base** la cual no representa una localidad física.



Menú Principal

- Desde el Menú Principal podrá navegar a través de PICO.
- Próximamente, en esta pantalla estará el enlace para acceder a la Planilla Mensual de Servicios.

Menú Principal

Módulo de Comercios

Ver Comercios Registrados Asociar un Número de Comerciante como Administrador Solicitar Acceso al Administrador a un Número de Comerciante Registrar nuevo Comercio o Localidad

Módulo de Importaciones

Declaración de Importación Planilla Mensual de Impuesto sobre Importaciones

Módulo de Ventas y Uso

Planillas Mensuales de Impuesto sobre Ventas y Uso Radicar Planilla Mensual de IVU para periodos previos a agosto 2014

Créditos



- Para información adicional sobre PICO acceda: https://comerciantes.hacienda.pr.gov
- > En el portal de PICO tiene disponible un manual del usuario en español e inglés.







Sección 1040.02, 4041.01 Y DA 15-10



La Sección 1040.02 del Código establece la regla general para los métodos de contabilidad a utilizarse al computar el ingreso neto. Entre los métodos permisibles se encuentran:

✓ El método de recibido y pagado (Cash Basis)



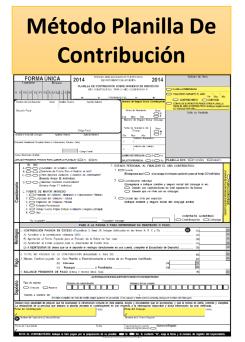
✓ El método de acumulación (Accrual Basis)

Comerciante Comerciante CULT FACTURA Nº 0001 INA MIN CULT Nº (BERDO 1/4) (
Sefor(es)			
No Responsable Exento Consumidor Final C.U.I.T	ponsable Mono		
Condiciones de Venta: Cortado Cts. Corriente Remito Nº		101	
	TOTAL \$		

Sección 4041.01, DA 15-17



➤ Por otro lado, la Sección 4041.01 del Código establece las reglas para el método de contabilidad que los comerciantes deberán utilizar para propósitos de la remisión del IVU al Departamento. En general, esta sección establece que todo comerciante deberá utilizar para propósitos del IVU (incluyendo el IVU-10.5% y 4%) el mismo método de contabilidad que utiliza para informar sus ingresos en la planilla de contribución sobre ingresos.





Sección 1040.02, 4041.01 Y DA 15-10



- Excepción A partir de los eventos tributables ocurridos desde el 1 de octubre de 2015, los siguientes comerciantes podrán utilizar el método de recibido y pagado ("Cash Basis") para propósitos de llenar la planilla Mensual de IVU aunque no utilicen ese método para propósito de determinar el ingreso neto en la planilla de contribución sobre ingresos:
 - ✓ Los comerciantes dedicados a proveer servicios profesionales designados.
 - ✓ Los **especialistas en planillas, declaraciones o reclamaciones de reintegro**, si al menos, el 80% de sus ventas provienen de la preparación de planillas o reclamaciones de reintegros. (podrán utilizar este método para servicios sujetos al 4% y 10.5%)

Bajo este método, remitirán el impuesto cobrado sobre el servicio prestado, en el mes en que reciban el pago por dicho servicio, independientemente de cuando facturen o del método que utilicen para la planilla de contribución sobre ingresos.

Sección 1040.02, 4041.01 Y DA 15-10



- > Procedimiento para elegir el Método de Contabilidad
 - ✓ El Profesional que opte por utilizar el método de Cash Basis deberá hacer la elección con la radicación de la Planilla Mensual de Impuesto sobre Servicios, correspondiente al mes de octubre de 2015, la cual se radica no más tarde del 20 de noviembre de 2015.
 - ✓ Los comerciantes que se dediquen a prestar servicios profesionales designados que comiencen operaciones luego del mes de octubre de 2015 y deseen utilizar dicho método para propósitos del IVU del 4%, deberán hacer la elección correspondiente en la primera planilla que radiquen.

Sección 1040.02, 4041.01 Y DA 15-10



- ➤ Si el comerciante no radica oportunamente la primera Planilla de Mensual de Impuesto sobre Servicios que le corresponde radicar, el método de contabilidad aplicable a dicho comerciante será el método de contabilidad utilizado para determinar el ingreso neto en su planilla de contribución sobre ingresos.
- No se podrá enmendar la planilla para cambiar el método de contabilidad.
- ➤ La elección sólo se podrá revocar solicitando una Determinación Administrativa de acuerdo con la Carta Circular 99-01 del 3 de marzo de 1999.



SERVICIOS RENDIDOS A OTROS COMERCIANTES (B-2-B)

4010.01(bbb)

4010.01(bbb)

Servicios Rendidos a otros Comerciantes



- La Sección 4010.01(bbb) del Código define el término "servicios rendidos a otros comerciantes" como servicios prestados a una persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos.
 - ✓ Estos servicios son prestados entre dos comerciantes que están debidamente registrados en el Registro de Comerciantes del Departamento de Hacienda.

Servicios Rendidos a otros Comerciantes



- ➤ Desde el **16 de noviembre de 2006 hasta el 30 de junio de 2013**, todos los servicios rendidos a otros comerciantes (B-2-B), estuvieron libres del cobro del IVU.
- A partir del **1 de julio de 2013** los siguientes servicios rendidos a otros comerciantes se consideran servicios tributables (<u>B-2-B Tributables</u>) y están sujetos al cobro del IVU:
 - cargos bancarios a cuentas comerciales
 - servicios de cobros de cuentas ("collection services")
 - servicios de seguridad e investigaciones privadas
 - servicios de limpieza
 - servicios de lavanderías
 - servicios de reparación, y mantenimiento (no capitalizables)
 - servicios de telecomunicaciones
 - servicio de recogido de desperdicios
 - arrendamiento ordinario de vehículos de motor ("operating leases") que constituya un arrendamiento diario ("Daily Rental"), excepto aquellos equivalentes a una compra.

- 1 julio 2013 al 30 junio 2015 7%
- A partir del 1 de julio de 2015 11.5%

Servicios Rendidos a otros Comerciantes



- Los servicios rendidos a otros comerciantes que no sean parte de los servicios tributables mencionados anteriormente (slide anterior), han estado libres del cobro de IVU desde el 16 de noviembre de 2006 y se mantienen así hasta el 30 de septiembre de 2015. (B-2-B Exentos)
- ➤ A partir del 1 de octubre de 2015, todo servicio que antes estaba cubierto por la exclusión de B-2-B, ahora estará sujeto al 4%.
 - ✓ Excepto aquellos servicios que están excluidos de servicios tributables o exentos por Ley, los cuales no estarán sujetos al pago del IVU. (Discutidos más adelante)
- Para la aplicación del 4%, ambos comerciantes tienen que estar inscritos en el Registro de Comerciantes, sino, le aplicará el 11.5%.



- Certificados de Registro de Comerciante Existentes
 - ✓ Todo comerciante al que se le haya emitido un certificado según su volumen agregado y el mismo indique que no es Agente Retenedor (color rojo) no cobrará el 4%.
 - ✓ Todo comerciante al que se le haya emitido un certificado según su volumen agregado y el mismo indique que es Agente Retenedor (color verde) cobrará el 4%.



Modelo SC 2918 ESTADO Rev. 14 sep 06	LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
parties C	EPARTAMENTO DE HACIENDA
/ CERTIFICADO	D DE REGISTRO DE COMERCIANTE
	000000-0000
	AGENTE RETENEDOR
Nombre Localidad:	Nombre Legal:
PLACITA DE JUAN DEL PUEBLO	JUAN DEL PUEBLO
REGISTRO DE COMERCIANTES	PASEO COVADONGA #10
PO BOX 9024140	EDIFICIO INTENDENTE ALEJANDRO RAMIREZ
SAN JUAN, P.R. 00902-4140	SAN JUAN, P.R. 00902-4140
Código NAICS: 123456	
Actividad Comercial: TIENDAS DE MERCANCIA G	ENERAL
Tipo de Certificado: COMERCIANTE	
Yo. Juan Carlos Puig cartifico que este comer	ciante está inscrito en el Registro de Comerciantes del Departamento de Hacienda
	. A
	Lucas bourn to
Soc	retarfo de Ha cierda
Este Certificado es intransferible y el mismo deberá ex	hibirse en todo momento en un lugar visible al público en la localidad arriba indicac



- ➤ Tributación de ciertos servicios Se considerarán servicios sujetos al 4% los siguientes servicios, los cuales estaban exentos por B-2-B según establecido en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 13-13:
 - ✓ la reparación y el mantenimiento de automóviles, propulsores, vehículos ATV, motocicletas, embarcaciones, equipo pesado, ómnibus, camiones y embarcaciones, según dichos términos se definen en las Secciones 3020.08(b) y 3020.09(a) del Código;
 - √ la remoción de maquinaria, equipo u otro tipo de propiedad mueble tangible o la demolición de propiedad inmueble;



- ✓ los servicios de mantenimiento de programas de computadoras ("software"), tales como: instalación de parches ("patches"), sustitución de versiones de programas ("upgrades"), servicios de asesoría técnica y solución de problemas ("troubleshooting"), o una combinación de estos;
- √ la inspección o validación de equipo y maquinaria, elevadores o sistemas de incendios; y
- √ los servicios de reparación capitalizables.



- ➤ También estarán sujetos al 4%:
 - ✓ Los servicios de telecomunicaciones que están excluidos del término de "Servicios de telecomunicaciones" bajo la Sección 4010.01(kk)(2). [Son otra clase de servicio]



- Excepción El acceso al Internet y los cargos por servicios requeridos por una ley local o federal (911 y fondo de servicio universal), están totalmente exentos del IVU, tanto del 4% como del 11.5%.
- ✓ Las comisiones que se generan en una venta de partidas tributables o exentas, ya que se consideran pagos por "Servicios rendidos a otros comerciantes".
 - Excepción las comisiones de seguros no les aplicará el IVU y las comisiones que genera un empleado porque él no se considera un comerciante.
- ✓ Los servicios subcontratados



COBRO, REMISIÓN Y PAGO DEL IVU

COBRO, REINIISION Y PAGO DELIVO



- ➤ El IVU de 4% será cobrado, remitido y pagado de conformidad con el Subtítulo D del Código y con la DA 15-17. Las disposiciones del Subtítulo D del Código en relación con el IVU aplicarán de la misma forma y manera al IVU de 4%, en la medida en que no sean incompatibles con las disposiciones de la DA 15-17 o de cualquier publicación posterior que emita el Departamento.
- ➤ En relación al pago del impuesto, la Sección 4020.04 establece quién es la persona responsable de realizar dicho pago. La Ley 72-2015 enmienda esta Sección y establece quién será la persona responsable del pago cuando el servicio es prestado por una persona no residente a una persona localizada en Puerto Rico.



- Servicio es prestado por una persona no residente a una persona localizada en Puerto Rico
 - ✓ De acuerdo con la Sección 4020.04(c) del Código, si una persona localizada en Puerto Rico recibe servicios, incluyendo servicios tributables, servicios profesionales designados o servicios rendidos a otros comerciantes, de una persona no residente o no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, la persona responsable del pago del impuesto sobre dichos servicios será la persona que recibe el servicio en Puerto Rico, independientemente del lugar donde se haya prestado el servicio.
 - ✓ Por lo tanto, el IVU será autoimpuesto por la persona en Puerto Rico que recibe el servicio (**Reverse Charge**) y será responsable de enviar el pago al Departamento de Hacienda.



- > La tasa de IVU estatal aplicable dependerá del tipo de servicio recibido.
 - ✓ Si el proveedor del servicio es un comerciante, aunque no esté registrado en el Registro de Comerciantes aplicará el siguiente impuesto:
 - Si el servicio es recibido por otro comerciante IVU 4%
 - Si el servicio es recibido por un individuo IVU 10.5%
 - ✓ Si el proveedor del servicio es uno de los Profesionales listados en la definición de "servicio profesional designado", el servicio recibido de dicho comerciante fuera de PR, se considerará un servicio profesional designado, aunque dicho Profesional no tenga licencia emitida por la junta examinadora del Departamento de Estado del ELA de PR. Tampoco es necesario que esté registrado como comerciante.
 - El servicio recibido por comerciantes e individuos IVU 4%

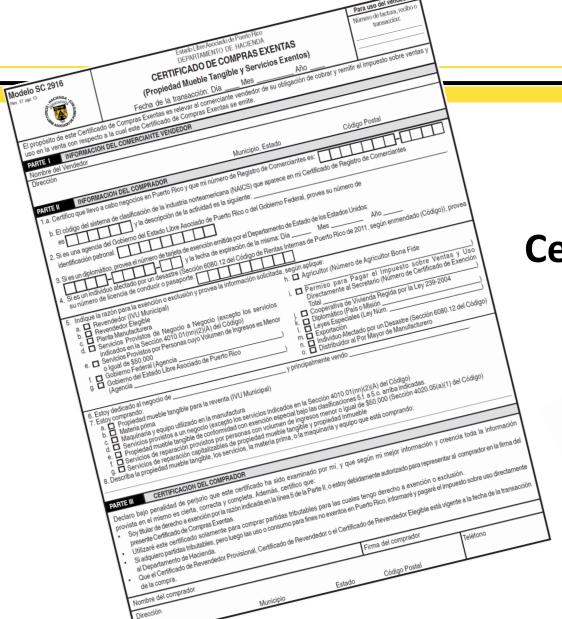


- ➤ El IVU autoimpuesto (Reverse Charge) aplicará sólo a los servicios prestados en relación con operaciones en PR. Si se relacionan parcialmente, se hace un "allocation".
- La tasa de IVU municipal **no** aplicará para el IVU autoimpuesto.
- ➤ La exclusión del IVU para los comerciantes cuyo volumen de negocios anual sea menor o igual a \$50,000 no es aplicable a los servicios brindados por una persona no residente o no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, a una persona localizada en Puerto Rico.
 - ✓ Por lo tanto, no se considerará el volumen agregado que genere la persona no residente o el comerciante extranjero para determinar si el servicio está sujeto al IVU.



- > En el caso de entidades relacionadas:
 - ✓ Los servicios que reciba una entidad relacionada que hace negocios en Puerto Rico que sean prestados por una entidad relacionada que no hace negocios en Puerto Rico.
 - Estarán sujetos al 4% y serán pagados al Departamento por la entidad que recibe los servicios o cargos de la entidad afiliada.





Certificado de Compras Exentas



Certificado de Compras Exentas



- ➤ Toda persona que esté exenta del pago del IVU de 4% deberá completar y entregar al comerciante que provea el servicio el Modelo SC 2916 "Certificado de Compras Exentas (Propiedad Mueble Tangible y Servicios Exentos)" para documentar la naturaleza exenta de la transacción. Entre estos se incluyen:
 - ✓ Agencias o instrumentalidades del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del gobierno federal.
 - ✓ Asociaciones de residentes, consejos de titulares de condominios o asociaciones de propietarios, cooperativas de vivienda y proyectos residenciales de vivienda de interés social que cualifiquen para la exención correspondiente.



CLIENTE: R.F.C. DIRECCION:			factura No
CANTIDAD	Descripción	precio unitario	precio total
	Servicios		\$5,000
	Gastos reembolsados		600
	IVU 4%		200
	Total		\$5,800
importe co	n letra		
		firma de	comprador



- Todo proveedor de servicios deberá desglosar en su factura los distintos servicios prestados y detallar los gastos reembolsados. Los siguientes gastos reembolsados detallados en la factura, **no** estarán sujetos al impuesto sobre servicios de 4%:
 - ✓ Gastos por la compra de propiedad mueble tangible que haya estado sujeta al IVU previamente. Ejemplo: Costo de una pieza que será instalada
 - ✓ Gastos directamente atribuibles al servicio, que son pagados por el proveedor del servicio:
 - Derechos pagaderos a una agencia de gobierno, como por ejemplo: pagos en solicitud de permisos, derechos anuales al Departamento de Estado; y
 - Pago por sellos de correo para el envío de documentos mediante el sistema de Correos de los Estados Unidos o transporte privado



Ejemplo: un mecánico acuerda con el Comerciante B reparar un automóvil por la cantidad de \$2,500.

- ✓ Ambos comerciantes están debidamente inscritos en el Registro de Comerciantes.
- ✓ El mecánico adquirió unas piezas que necesita utilizar y pagó el IVU por dichas piezas.
- ✓ El costo total de las piezas fue de \$669 (costo de \$600 más IVU de \$69).
- ✓ El mecánico le factura al Comerciante B por el servicio de reparación (factura detallada).
- ✓ El total de los servicios que estará sujeto al IVU-Especial de 4% es \$1,831 (\$2,500 \$669).
- ✓ El total de IVU-Especial que el mecánico le cobrará al Comerciante B es de \$73.24 (\$1,831 x 4%).

✓ La factura total del mecánico al Comerciante B bajo el Contrato deberá ser de \$2,573.24 (\$2,500

+ \$73.24).

Factura – Piezas compradas por el mecánico	
Piezas IVU (600x11.5%)	600.00 <u>69.00</u>
Total a Pagar	669.00

Factura – Reparación		
Servicios	\$1,831.00	
Gasto reembolsado	ס	
Piezas	669.00	
Total Factura	2,500.00	
IVU (1831x4%)	73.24	
Total a Pagar	2,573.00	



- ➤ Por otro lado, aquellos gastos que NO se consideren gastos reembolsados para propósitos de determinar el IVU aplicable, estarán sujetos al 4%. A continuación algunos de estos gastos:
 - ✓ Gastos conocidos como "Out-of-pockets" no evidenciados (cargo nominal o porciento de la factura).
 - ✓ Gastos indirectamente relacionados al servicio (compra de programas de computadoras, programa de planillas, subscripciones, etc).
 - ✓ Gastos por servicios subcontratados, por servicios provistos por otros comerciantes, estén o no sujetos al IVU o al impuesto estatal de 4%.
 - ✓ Gastos por servicios prestados por empleados.
 - ✓ Gastos por el IVU o el impuesto estatal de 4% pagado sobre los servicios.



- ▶ Para más detalles sobre los gastos que no serán considerados gastos reembolsados, refiérase a la sección de facturación discutida en la DA 15-17.
- ➤ Regla de Transición: Los servicios prestados antes del 1 de octubre y **facturados** en o antes del 20 de octubre estarán exentos del 4% (DA 15-10).



Crédito por impuestos pagados por un comerciante revendedor

(Sección 4050.04)

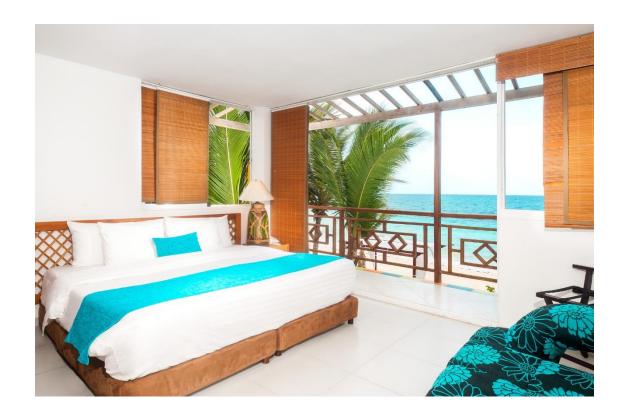


Crédito por impuestos pagados por un comerciante revendedor (Sección 4050.04)

- El crédito para revendedores, con su debido Certificado de Revendedor, es sólo para reclamar crédito por la cantidad pagada de IVU en la compra de propiedad mueble tangible para la reventa.
- Este crédito no aplica al IVU pagado por los servicios comprados por el revendedor.



Entidades que poseen decretos



Entidades que poseen decretos



- La Carta Circular de Rentas Internas Núm. 13-16 del 27 de agosto de 2013 aclara que las entidades que poseen decretos de exención contributiva bajo las leyes especiales enumeradas en la CC 13-16, estarán sujetas al pago del IVU sobre los servicios que reciban y no estén cubiertos por la exención de servicios de negocio a negocio (B-2-B).
 - ✓ A partir del 1 de octubre de 2015 no aplicará el B-2-B, por lo tanto, desde esa fecha
 dichas entidades estarán sujetas también al impuesto estatal de 4% sobre los
 servicios a los cuales les aplique dicho impuesto.
 - Excepción entidades bajo la Ley de Transporte Aéreo (Ley 135-1945), no están sujetas al IVU.



Correlación con el requisito de retención de contribución sobre ingresos en el pago por servicios

Retención 7% contribución sobre sobre servicios



Retención 11.5% o 4% IVU Sobre servicios

Correlación con el requisito de retención de contribución sobre ingresos en el pago por servicios



- ➤ Contribución sobre ingresos La Sección 1062.03 del Código establece que toda persona, natural o jurídica, que en el ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico, efectúe pagos a otra persona por concepto de servicios prestados, tendrá la obligación de deducir y retener un 7% sobre dichos pagos y remitir la cantidad retenida al Departamento.
 - ✓ Esta retención será aplicable únicamente sobre el monto del servicio, excluyendo el IVU y gastos a reembolsar.
- ➤ IVU Las Secciones 4210.01(c) y 4210.02(c) del Código, establecen un impuesto estatal de 4% sobre la prestación de servicios rendidos a otros comerciantes y servicios profesionales designados. El mismo se aplicará sobre el costo del servicio y será cobrado y remitido al Departamento por el comerciante que recibe el servicio.

Comerciante Proveedor del Servicio

Factura Servicio de Ingeniería José Estructurado, Ingeniero 1520 Ave Estructura

Costo del Servicio	\$ 15,000
Gasto Reembolsable	250
IVU (\$15,000 x 4%)	600
Total	\$15,850

Responsable de cobrar y enviar IVU al Departamento

Comerciante C Recibidor del Servicio



DESCRIPCIÓN	PAGO	DEDUCCIÓN	NETO
Servicio Total	\$15,000		
Gasto Reembolsado	250		
IVU (\$15,000 x 4%)	600		
Retención 7%		(\$1,050)	
15,000 x 7% = 1,050			
Pago Total			\$14,800





Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso aplicable a Servicios Rendidos a Otros Comerciantes y Servicios Profesionales Designados Modelo SC 2915 F

MES ANO Planilla Emmendada	S. CANTIDAD BUJETA AL IMPUESTO IN SOBRE VENTAS Y USO (Suma lineas 3 y 7)	
HOALERO DE REGISTRO DE COMERCIANTE	9. CANTIDAD CONTRIBUCIÓN DETERMINADA (Multiplique la linea 8 por 4%)	
NOMERO DE SEGURO SOCIAL O IDENTIFICACIÓN PATRONAL	10. PAGOSEPECTUADOSDURANTE RI. PERÍODO O PAGO CON PLANSLA ORIGINAL	
NOMERE DEL COMPRICANTE	11. CREDITO POR PAGOS EN EXCESO DE PERICOGO ANTERIORES —	
	12. BALANCE DEL IMPUESTO (Lines 9 monos liness III 10 y 11. El resultado no puede ser meror de cero) III	
TODO DE CONTANUDAD: Assertateire	13.INTEREDES +	
NUMERO DE CONFIRMACIÓN	14 RECARGOS +	
VENTAS DE SERVICIOS TRIBUTABLES (No inchiva centavos)	15. PENALIDADES +	
SERVICIOS RENOIDOS A OTROS COMERCIANTES +	16. TOTAL A PAGAR (Sume lineas 12 a la 15) as	
SERVICIOS PROFESIONAL ES DE SIGNADOS +	17. CONTRIBUCIÓN PAGADA EN EXCESO (Exceso de las lineas 10 y 11 sobre la linea 3)	
TOTAL DE VENTAS DE SERVICIOS (Suma lineas 1 y 2) =	Tipo de cuenta: AUTORIZACIÓN PARA DEBITO AUTOMÁTICO Comercial Individuo Cheques Individuo Ahorros	
VENTAS DE SERVICIOS EXENTOS (No Incluya centavos)	Número de ruta / tránsito Número de la cuenta	
SERVICIOS PROFESIONALES DESIGNADOS	Numero de ruta / transmo Numero, de la cuenta	
AUTOIMPOSICIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS POR UNA PERSONA NO RESIDENTE (No incluya centavo	Método de pago ACH crádito	
SERVICIOS RENDIDOS A OTROS COMERCIANTES +		
SERVICIOS PROFEDIONALES DESIGNADOS +	FECHAY HORADE TRANSMISIÓN DE PLANILLAY PAGO	
TOTAL DE AUTOIMPOSICIÓN (Sume lineau 5 y 6) III	i i	
ectaro bajo juramento que la información provista en esta planilla es cierta, correct		

Planilla Mensual del IVU – 4%



- Se establece una nueva Planilla Mensual de Impuesto sobre Servicios (Formulario Modelo SC 2915-F). Dicha planilla deberá ser radicada electrónicamente a través del Portal Integrado del Comerciante ("PICO"), accediendo el siguiente enlace: https://comerciantes.hacienda.pr.gov/.
- La planilla deberá ser radicada no más tarde del día 20 del mes siguiente al mes en el cual se cobre el IVU de 4%.
 - ✓ La primera Planilla Mensual de Impuesto sobre Servicios será la planilla correspondiente al mes de octubre de 2015, la cual debe ser rendida no más tarde del 20 de noviembre de 2015.



Planilla Mensual del IVU – 4%



Con el objetivo de facilitar la radicación electrónica de esta planilla, aquellos comerciantes que no cuenten con acceso a internet o a una computadora podrán acudir a las oficinas de distrito del Negociado de Impuesto al Consumo, donde el Departamento tendrá disponible computadoras de **auto servicio** con acceso a PICO para uso de los comerciantes.

✓ La Determinación Administrativa 15-14 emitida el 24 de julio de 2015 ("DA 15-14") provee más información sobre la ubicación y el horario de servicio de dichas oficinas de distrito.

Aguadilla Humacao

Arecibo Mayagüez

Bayamón Ponce

Caguas San Juan



SERVICIOS EXENTOS

(NO LES APLICA EL IVU)

(NO LES APLICA EL IVU)

SERVICIOS QUE NO PAGAN IVU

Hasta 30-jun-15: tributan al 0%

Entre el

1-jul-15 al 30-sep-15:

tributan al 0%

Entre el
1-oct-15 al 31-mar-16:
tributan al 0%

- 1. Servicios provistos por el Gobierno de PR o EEUU
- 2. Servicios educativos (costos de matrícula)
- 3. Intereses u otros cargos por el uso del dinero
- 4. Servicios y comisiones de seguros
- 5. Servicios de salud o médico-hospitalarios
- 6. Servicios prestados por personas cuyo volumen de negocios anual no exceda de \$50,000
- 7. Servicios prestados entre miembros de un grupo controlado que ambos sean comerciantes en PR
- 8. servicios provistos a las asociaciones de residentes o consejos de titulares de condominios o asociaciones de propietarios de complejos residenciales, incluyendo los proyectos residenciales de vivienda de interés social que reciban subsidios de renta federales o estatales;

SERVICIOS QUE NO PAGAN IVU (Continuación)

Hasta 30-jun-15: tributan al 0%

Entre el

1-jul-15 al 30-sep-15:

tributan al 0%

Entre el

1-oct-15 al 31-mar-16:

tributan al 0%

- 9. Servicios de cuido prestados por los Centros de Cuidos de Niños (Sección 4030.15);
- 10. Servicios funerarios hasta \$4,000 (Sección 4030.16);
- 11. Servicios de cuido prestados por los Centros de Cuido de Personas de Edad Avanzada (Sección 4030.18);
- 12. La exportación de servicios, aunque el servicio sea prestado en Puerto Rico (Sección 4030.03);
- 13. Servicios provistos por la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) (Sección 4010.01(nn);
- 14. Servicios provistos a las cooperativas de vivienda según organizadas por la Ley 239-2004 y que están exentas bajo la Sección 1101.01(a)(7)(A)

Servicios Exentos del 4%



- > Otros servicios exentos del 4%
 - ➤ En el caso de entidades miembros de un grupo controlado, según definido en la Sección 1010.04 del Código, o un grupo de entidades relacionadas, según definido en la Sección 1010.05 del Código, si ambas entidades son comerciantes dedicados a una industria o negocio en Puerto Rico, debidamente registrados, y ambas entidades forman parte de un mismo grupo controlado de corporaciones o grupo de entidades relacionadas, entonces los servicios entre estas, incluyendo servicios tributables, servicios profesionales designados y servicios rendidos a otros comerciantes, estarán exentos del pago de IVU-Básico como del IVU-Especial de 4%.
 - Contratos preexistentes de servicios que hayan sido cualificados estarán exentos del 4%.

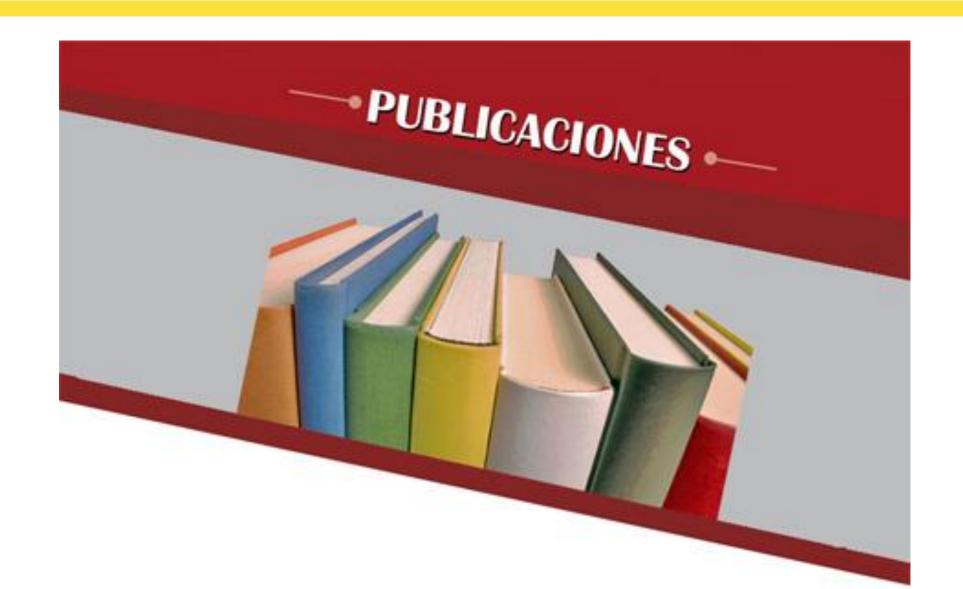
Servicios Exentos del 4%



- ➤ No le aplicará el 4%:
 - ✓ Cargos Bancarios El 4% no le aplicará a los cargos bancarios sobre cuentas comerciales ya que están sujetos al 11.5%. Por otro lado, los cargos por servicios financieros estarán exentos del 4%.

Revisión de Publicaciones





Revisión de Publicaciones



- Las publicaciones emitidas por el Departamento que indiquen que algún servicio está exento debido a que le aplica el B-2-B se entenderán enmendadas para indicar que le aplica el impuesto estatal de 4%. Estas publicaciones incluyen:
 - ✓ Carta Circular de Rentas Internas Núm. 13-04 del 2 de julio de 2013
 - ✓ Carta Circular de Rentas Internas Núm. 13-09 del 23 de julio de 2013.
 - ✓ Carta Circular de Rentas Internas Núm. 13-13 del 20 de agosto de 2013
 - ✓ Determinación Administrativa Núm. 13-13 del 20 de agosto de 2013
 - ✓ Carta Circular de Rentas Internas Núm. 13-14 del 22 de agosto de 2013
 - ✓ Carta Circular de Rentas Internas Núm. 13-16 del 27 de agosto de 2013
 - ✓ Determinación Administrativa Núm. 13-16 del 13 de septiembre de 2013
 - ✓ Determinación Administrativa Núm. 15-09 del 4 de mayo de 2015

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



